

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11280

Art. 1º.- Fijase en los importes que se indican a continuación el
Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la
Jurisdicción 1, Item 02, Honorable Senado e Item 03 Honorable Legisla-
tura, para el ejercicio 1992 de acuerdo con el detalle de las Parti-
das Principales y Subprincipales que figuran en las planillas anexas
que forman parte de la presente ley.

PRIMERA PARTE

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02 - H. Senado	\$ 56.942.200
Item 03 - H. Legislatura	\$ 1.478.000
Total de Erogaciones Corrientes	\$ 58.420.200

SEGUNDA PARTE

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02 - H. Senado	\$ 350.000
Item 03 - H. Legislatura	\$ 210.000
Total Erogaciones de Capital	\$ 560.000

Art. 2°.- Determinanse los importes anuales asignados a los Funcionarios según se muestra en la Planilla de distribución de créditos de la presente ley; correspondiendo a la Presidencia del H. Senado, los Importes fijados en la Partida Específica Principal 2, - Subprincipal 3, Parcial 1 y 2, Subparcial A; a la Vicepresidencia 1° del H. Senado el importe determinado en la Partida Específica Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial B y a la Vicepresidencia 2° del H. Senado, el importe determinado en la Partida Específica - Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial C.

Art. 3°.- Autorizar al Presidente de la H. Cámara de Senadores a introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por el artículo 1° de la Presente Ley, cuando las mismas se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal: "Personal" y otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (becas y otras) como resultado de la política salarial que se establezca - para el presente ejercicio. Dicho crédito presupuestario será global, no admite imputación directa y el sobrante que arroje al finalizar el ejercicio no podrá ser transferido a la cuenta "Ley 10.370-H. Cámara de Senadores".

Art. 4°.- El Presidente del H. Senado podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones del crédito, que considere necesarias dentro de la suma total establecida por la presente ley, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán ampliarse los importes de los "Gastos Funcionales" aprobados por el artículo 2° de la presente ley.
- b) No podrá debitarse a la Partida Principal 1 "Personal" excepto la prevista en el artículo 3° de la Presente ley.

La Partida comprendida en Trabajos Públicos no estará considerada en los supuestos del presente artículo y por ende su sobrante no será objeto del artículo 6° de la presente ley.

Art. 5°.- El Presidente del H. Senado podrá disponer modificaciones en la distribución del número de cargos y sus respectivos créditos de la Planta del Personal fijada por la presente ley.

Art. 6°.- Los sobrantes que arroje la presente ley, ingresarán a la cuenta "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores" como así también el producido de toda venta que se realice en el Ejercicio y lo percibido en concepto de canon por el otorgamiento de concesión del servicio de comedor prestado en las instalaciones del H. Senado, apartándose a esos efectos de lo determinado en el artículo 1° de la presente ley. Los movimientos de fondos contra la "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores", serán notificados a la comisión de Presupuestos e Impuestos del H. Senado.

Art. 7°.- Fijase en ochocientos noventa (890) el número de los cargos de la Planta Permanente del H. Senado y de la H. Legislatura con excepción de los Señores Senadores, y DIEZ MIL QUINIENTAS (-- 10.500) Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la citada Planta; y en CIENTO OCHENTA (180) el número de cargos de la Planta Temporal y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (-- 5950) Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de dicha Planta; facultándose a la Presidencia del H. Senado a dictar su reglamentación y efectuar las adecuaciones pertinentes.

Art. 8°.- Establécese la suma de pesos CUARENTA Y DOS MIL (\$ 42.000), por Legislador en concepto de Subsidios, Subvenciones, Becas y/o Erogaciones inherentes a la función que se autorice. Asimismo dispondrán de banderas y trofeos para donaciones.

Los Señores Funcionarios de ley dispondrán de dicho importe en la proporción establecida en el artículo 11° de la presente ley.

Art. 9°.- Los ingresos y egresos de fondos que demanden el cumplimiento de la presente ley, deberán efectuarse por Intermedio de la Dirección General de Administración del H. Senado.

Art. 10°.- Establécese la remuneración de la presidencia del H. Senado, en el ciento (100) por ciento de la Dieta y Gastos de Representación del señor Legislador, al que solo se le podrá adicionar lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares y adicional por antigüedad.

//4

Art. 11°.- Facúltase a la Presidencia de la H. Cámara de Senadores a disponer importes como compensación de Gastos a todos los señores Legisladores en forma igualitaria, y a los señores Funcionarios de Ley de acuerdo a la siguiente proporción:

SECRETARIO DE CAMARA: 100%

PROSECRETARIO DE CAMARA: 90%

Art. 12°.- Fíjase la cantidad de módulos en concepto de Dieta y Gastos de Representación para cada Senador y en concepto de Sueldo y Gastos de Representación para los Funcionarios de Ley, como así también la escala por categoría, módulos y niveles que corresponde a cada uno de los Agrupamientos ocupacionales para el Personal de la H. Cámara de Senadores y la H. Legislatura, en planilla que como anexo forma parte de la presente ley.

Art. 13°.- La presente ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1992 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, Jurisdicción 1, Item 02 H. Senado e Item 03 H. Legislatura.

Art. 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCINO
Presidente
de la H. Cámara de Senadores
de la Provincia de Buenos Aires

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ROMERO
Secretario de Legación

Dr. ALBERTO LANDAU
Secretario de Legación
Buenos Aires

**SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION**

11280

2094

[illegible]CREDITO \$

10.167.000

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11280

2094

CARACTER	JURISDICCION	U. DE ORG.	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P. PRINCIPAL	P. SUBPRINCIP.	AGRUP. OC.	CANT. CARGOS	P. PARCIAL	P. SUBPARCIAL	CREDITO \$
											01	1			50.000
											02	16			190.000
											03	73			792.000
											04	1			50.000
											06	89			2.515.000
											16	5.950 U.C.L.			5.825.000
													1	2	745.000
															745.000
															326.000
															233.000
															93.000
															470.000
															280.000
															190.000
															1.800.000
															5.745.200
															650.000
															4.623.000
															272.200

CREDITO \$

[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11280

2094

CREDITO \$	P. SUBPARCIAL	P. PARCIAL	CANT. CARGOS	AGRUP. OC.	P. SUBPRINCIP.	P. PRINCIPAL	SECTOR	SECCION	PROGRAMA	FUNCION	FINALIDAD	ITEM	U. DE ORG.	JURISDICCION	CARACTER
166.100		1													
54.100	A														
112.000	C														
106.100		2													
78.000	A														
18.700	B														
9.400	C														
200.000					4										
20.000								2							
20.000							3								
20.000					2										
3.115.000							3								
3.110.000							4								
5.000							5								
60.000								4							
60.000								6							
10.000					1										
50.000					2										
350.000								2							

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2094

11280

CARACTER	JURISDICCION	U. DE ORG.	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P. PRINCIPAL	P.SUBPRINCIP.	AGRUP. OC.	CANT. CARGOS	P. PARCIAL	P.SUBPARCIAL	CREDITO \$
			03	1	03	1	1	1							1.688.000
								1							1.478.000
									1						1.458.000
															1.218.000
									1.						1.180.200
											02				29.700
											03				307.000
											04				39.000
											06				804.500
									3						4.800
													1		4.800
									4						1.000
													1		1.000
									5						32.000
								2							240.000
									1						10.000
									2						220.000
									4						10.000
								2							5.000

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2094

11280

6

CREDITO S	CARACTER	JURISDICCION	U. DE ORG.	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	P. PRINCIPAL	P. SUBPRINCIP.	AGRUP. OC.	CANT. CARGOS	P. PARCIAL	P. SUBPARCIAL
5.000										3					
5.000									3		2				
5.000									3						
5.000									4						
10.000									5						
10.000									6		1				
5.000											2				
5.000															
210.000								2							
205.000									5						
55.000									8						
5.000											1				
50.000											2				
150.000									9						
150.000											4				
5.000									8						
5.000															
2.500									13		1				
2.500											2				

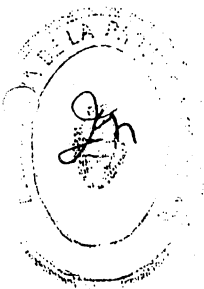
PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7°

DOTACION DEL PERSONAL DEL H. SENADO Y H. LEGISLATURA AÑO 1992

ITEM 02 - PLANTA PERMANENTE

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL</u>	<u>CANT. CARGOS</u>
Presidente (14)			<u>1</u>
Funcionarios de Ley (15)			<u>4</u>
Senadores (00)			<u>46</u>
<u>Personal Superior (06)</u>			<u>283</u>
	20	I	3
	19	II	5
	18	III	1
	17	IV	24
	16	V	34
	15	VI	23
	14	VII	44
	13	VIII	67
	12	IX	82
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO (03)</u>			<u>377</u>
	11	A	22
	10	I	112
	09	II	89
	08	III	67
	07	IV	42
	06	V	30
	03	VI	15

///





2094

11280

///

Personal Técnico (04)

		<u>30</u>
13	I	2
12	A	2
11	B	10
10	II	8
08	III	4
07	IV	3
06	V	1

Personal Obrero (01)

		<u>68</u>
10	I	7
09	II	13
08	III	21
07	IV	19
06	V	7
01	VII	1

Personal de Servicio (02)

		<u>90</u>
09	I	8
08	II	8
07	III	8
06	IV	23
05	V	15
04	VI	17
03	VII	9
02	VIII	2

Personal Bloque

Político (16)

10,500 (Diez mil quinientas)

UNIDADES DE CUENTA LEGISLATIVA

///

///

ITEM 02 - PLANTA TEMPORARIA

Personal Superior (06)

		<u>89</u>
19	II	10
17	IV	16
16	V	11
15	VI	7
14	VII	16
13	VIII	4
12	IX	25

Personal Administrativo (03)

		<u>73</u>
11	A	1
10	I	11
09	II	3
08	III	11
07	IV	3
06	V	18
03	VI	25
01	VIII	1



Personal de Servicio (02)

		<u>16</u>
06	IV	10
05	V	2
03	VII	4

Personal Técnico (04)

		<u>1</u>
10	II	1

Personal Obrero (01)

		<u>1</u>
06	V	1

///

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11280

2094

///

Personal Bloque

Político (16) 5.950 (Cinco mil novecientas cincuenta)

UNIDADES DE CUENTA LEGISLATIVA

ITEM 03 - PLANTA PERMANENTE

Personal Superior (06)

17	IV	1
16	V	2
14	VII	4
13	VIII	4
12	IX	9

Personal Administrativo (03)

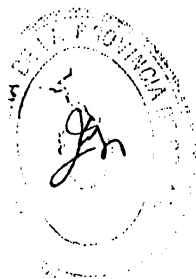
11	A	1
10	I	5
09	II	4
08	III	2
07	IV	1
06	V	1

Personal Técnico (04)

07	IV	1
04	VI	1

Personal de Servicio (02)

08	II	1
----	----	---



AUTORIDADES

	<u>DIETA</u> modulos	<u>SUELDO</u> modulos	<u>GASTOS DE REPRESENTACION</u>
SENADOR	255	----	255
SECRETARIO	-----	255	255
PROSECRETARIO	-----	230	230

PERSONAL

CATEGORIAS	MODULOS	SUPERIOR	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO
20	334	I				
19	304	II				
18	295	III				
17	276	IV				
16	251	V				
15	228	VI				
14	210	VII				
13	195	VIII	I			
12	160	JX	A			
11	155		B	A		
10	145		II	I	I	
9	135			II	II	I
8	125		III	III	III	II
7	115		IV	IV	IV	III
6	105		V	V	V	IV
5	100					V
4	95		VI			VI
3	90			VI	VI	VII
2	85					VIII
1	75			VIII	VII	IX